

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación Sociedad C. 2022-00910

Revisadas las diligencias provenientes de la Oficina Judicial de Reparto, se advierte que el Juzgado Octavo de Familia de esta ciudad conoció del proceso Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico adelantado por los señores CARLOS NEIRON PUENTES ROJAS contra JEIMMY LIZETTE BETANCOURT LANCHEROS, el cual terminó el 11 de julio de 2019.

Por lo expuesto y en aplicación en el inciso 1 del artículo 523 del Código General del Proceso, el cual consagra lo siguiente: *“(...) Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos”*, se DISPONE:

1º. Rechazar la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida a través de apoderado judicial por CARLOS NEIRON PUENTES ROJAS en contra de JEIMY LIZETTE BETANCOURT LANCHEROS, por falta de competencia.

2º. Ordenar remitirla junto con sus anexos, al Juzgado 8º de Familia de esta ciudad, en aplicación del inciso 2º del artículo 90 del C.G.P. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez